

En La Habana, a 11 de junio de 2018

DADA CUENTA, Y

Jueces:

Otto Eduardo Molina Rodríguez
Alina de Fátima. Santana Echerri
María Esperanza Milanés Torres
Tania Menéndez Castillo
Marlen Carrillo Quesada

RESULTANDO: Que Boris González Arenas, en representación de CÉSAR IVÁN MENDOZA REGAL, estableció ante esta Sala Procedimiento de Apelación en Hábeas Corpus, que se radicó en fecha 1 de junio de 2018, por

encontrarse inconforme con la decisión de la Sala Tercera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de La Habana, que declaró SIN LUGAR la solicitud que promovió ante esa instancia.

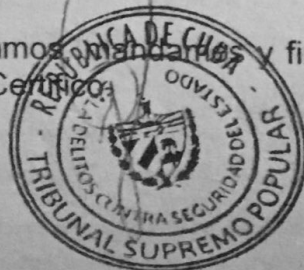
RESULTANDO: Que del escrito presentado se dio traslado al fiscal que contestó y propuso se declare Sin Lugar la pretensión formulada.

CONSIDERANDO: Que el proceso establecido resulta de franca improcedencia, porque no existe razón en los argumentos que arguye, toda vez que MENDOZA REGAL se encuentra acusado de un delito de asociaciones, reuniones y manifestaciones ilícitas y en virtud de esa situación procesal se decretó medida cautelar de prisión provisional por el fiscal actuante, que es la autoridad que debe decidir sobre la pertinencia o no de la medida en el estado en que se encuentra el proceso, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 467 y siguientes de la Ley de Procedimiento Penal, es procedente pronunciarnos como a continuación se dirá:

EL TRIBUNAL DISPONE EL SIGUIENTE FALLO: Declarar INADMISIBLE el recurso de apelación establecido por CÉSAR IVÁN MENDOZA REGAL contra la resolución dictada por la Sala Tercera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de La Habana, en mérito a los fundamentos expuestos en el considerando que antecede. Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE a las partes, remítase las actuaciones y copia certificada de esta resolución a la sala del tribunal provincial correspondiente.

Así lo acordamos, pronunciamos, mandamos y firmamos los jueces que al margen se consignan. Por ante mi que Certifico.



Boris González Arenas